

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Repullo, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestra y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MURÓ.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del día 10 del actual figuran en el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan D. Vicente Blanco de Lamadriz, Estribano, y D. José María Lopez Barbereau, como encapitados, debiendo ser como contribuyentes.

La rectificación referente á don Manuel Garcia Quiñones Alonso, en el Ayuntamiento de Lázcaro, queda sin efecto, y se entiende según se halla en los listas de electores.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 45.

Orden público.

El Sr. Alcalde de Villafranca del Bierzo con fecha 31 del pasado me dió el siguiente parte:

«El día 28 del corriente por la mañana, se me presentó Luis del Valle, de esta vecindad, con algunas ropas de Iglesia, consistentes en una casulla y vinilla en dos mitades, una estola id. otras dos mitades de dos casullas distintas, y unos retales de lienzo que parecen ser de la cubierta de una mesa de altar, cuyas ropas encontré en el río y término de esta villa, y á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion de la iglesia á que correspondan ninguna noticia he podido adquirir hasta esta fecha.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín á fin de que llegue á conocimiento de los señores Jueces de primera instancia

y curas párrocos, á los cuales hago saber que en el día de hoy ordeno al expresado Alcalde guardar en depósito dichos efectos. Leon 3 de Febrero de 1864.—Salvador Muró.

Núm. 44.

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina [Q. D. G.] por Real orden de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000.000 de rs. hasta la suma de 150 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de gobierno á los Sres. accionistas, la administración del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por la suma de 50.000.000 se verificará por medio de la emision de 15.000 acciones de á 2.000 reales vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuación.

2.º Si el número de las acciones que posean los Sres. accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuere divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.

3.º Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se da-

ja á los Sres. accionistas en la regla anterior servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotizacion oficial del colegio de agentes de cambios de Madrid la víspera del día en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no aparecen cotizadas entónces, se tomará el cambio de la cotizacion del día mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.º Se concede, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo, un plazo de 30 á los accionistas residentes en la Peninsula ó Islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.º Las acciones procedentes del aumento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por los Sres. accionistas á quienes correspondiesen, se venderán por la administración del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporcion del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.º Los Sres. accionistas presentarán en la seccion de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar al tiempo de hacer la presentacion de los extractos si optan por la compra ó por la venta

del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida seccion y la otra con el recibo del gefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el día en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, asi como los extractos que hubiesen presentado; y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, despues de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones. Madrid 30 de Enero de 1864.—El Secretarío, Manuel de Nostiza.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargado á los Alcaldes que den á las preinscripciones y elgas la publicidad conveniente. Leon 3 de Febrero de 1864.—Salvador Muró.

Núm. 43

Por la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 31 de Enero último se me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general en 13 de Diciembre del año último, por el Excmo. Sr. Ministro, ha tenido á bien S. M. declarar que los herederos de funcionarios finados despues de instruidos los expedientes de visita por infracciones en el uso del papel sellado; y los de aquellos que fallecieron con anterioridad á la fecha en que se descubrieron sus faltas, vienen obligados tan solo al pago del reintegro equivalente al papel defraudado, quedando por lo tanto relevados unos y otros herederos de pagar multa alguna de las que por via de pena han establecido las disposiciones que sucesivamente han regido en materia de papel se-

hido y hubiesen sido impuestas á los causantes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 46.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, con fecha 28 de Enero, me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«Negociado de Caminos vecinales.—Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia, que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Corvera y Saldana con residencia en la Puebla de Valdivia, se halla vacante dicho cargo con la dotacion anual de doce mil reales, sin opcion á mas emolumentos.

Los aspirantes á tal destino, en el improrogable plazo de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 21 de Enero de 1864.—El gobernador, Manuel Ureña.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á la referida plaza presenten sus solicitudes documentadas en aquel Gobierno, dentro del plazo expresado en el anterior anuncio. Leon 5 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 47.

SECCION DE FOMENTO.

Por Real orden de 14 de Diciembre último se ha aprobado el presupuesto de las obras de reparacion y reforma que se han de practicar en la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, bajo el tipo de treinta y dos mil quinientos treinta y nueve reales y treinta y siete céntimos, y con arreglo al presupuesto, plano y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con sujecion á las prescripciones siguientes:

La subasta tendrá lugar el dia 22 del mes de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana ante mi autoridad, con asistencia del Arquitecto de provincia y Director de dicha Escuela, observándose las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, debiendo hallarse depositadas en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno antes de la hora fijada para la subasta.

Para tomar parte en la licitacion, deberá entregarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 20 por 100 de la respectiva proposicion en metálico, cuya cantidad se devolverá á los interesados despues del acto de la subasta, excepto al rematante, quien la dejara en depósito y unida la carta de pago al expediente hasta la recepcion definitiva de las obras. Leon 20 de Enero de 1864.—El Gobernador, Salvador Muro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de las obras de reparacion y reforma necesarias á la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, me comprometo lisa y llanamente á la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los referidos documentos, en la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

MINAS.

D. Salvador Muro,
Gobernador de la provincia.

Hayo saber: Que por D. Antonio Florencio Gonzalez y consocios, vecino de esta ciudad, residente en la misma, plazuela de los Descalzos, núm. 70, de edad de 35 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 4 del mes de Febrero á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Aurina*, sita en término del pueblo de la Mata de la Bérnula, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio de la Barrera y lina al O. con tierra de Blas Fernandez, vecino de la Mata, al N. M. y P. con terreno concejil; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la zanja ó calicata hecha; desde él se medirán en direccion al N. 250 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta en direccion de la capa al P. 2.000 metros fijándose la 2.ª estaca y desde esta en direccion al M. 300 metros fijándose la 3.ª estaca, y desde dicha calicata en direccion al M. 30 metros fijándose la última estaca, con lo que queda formado el rectángulo de las cuatro pertenencias citadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 4 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Gaceta del 30 de Diciembre.—Núm. 364.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Terminando en fin del presente mes el plazo señalado por los artículos 54, párrafo tercero, 589 y siguientes de la ley hipotecaria para la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero último, en que dicha ley comenzó á regir, y no habiéndose podido dictar todavía por los Cuerpos Colegisladores acuerdo definitivo acerca del proyecto de ley presentado á los mismos por el Ministro de Gracia y Justicia proce-

ganlo el mencionado plazo, porque si bien ha sido discutido y aprobado por el Senado, se halla pendiente aun de discusion en el Congreso de los Diputados con el fin de atender á la necesidad de la indidencia prórroga, y evitar las dudas ó inconvenientes que la falta de resolución oportuna sobre este punto pudiera producir, de acuerdo con lo propuesto por el referido Ministro, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por dos años más, que empezarán á correr desde el dia 1.º de Enero de 1864 y concluirán en 31 de Diciembre de 1865, ámbos inclusive; el plazo señalado por el artículo 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero último en que dicha ley empezó á regir.

Art. 2.º Se proroga igualmente por dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1864 inclusive el plazo establecido en los artículos 54, párrafo tercero, 590, 591, 592, 593 y los demás de la ley expresada y del reglamento para su ejecucion que se refieren á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero último.

Dado en Palacio de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Muñoz.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y último de diez dias á Andrés Fernandez Solís, domiciliado en Llanos, concejo de Aller, para que se presente á contestar ó desvanecer los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en esta Juzgado contra él y Francisco Dominguez, vecino de Utrero, por hurto como dañador que sustrajo ó utilizó los frutos, objeto del dño cuando fabricando en el con carbon de piedra de una mina sita en la Sierra de San Palayo y Monte del Regalar de Utrero, pues pasando dicho término sin verificarlo se continuará en su rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Riaño á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

-5-
BATALLON PROVINCIAL DE ASTORGA, NÚM. 62.

RELACION nominal de los individuos del mismo que pasan al servicio activo, según Real orden de 23 del actual, y que han de hallarse en esta plaza precisamente el día 14 del mes entrante Febrero.

| Compañías. | Clases. | NOMBRES. | Pueblos de su naturaleza. | Ayuntamientos de que dependan. | Puntos donde se hallan. | |
|-----------------------------|------------|------------------------------|---------------------------|--------------------------------|-------------------------|-------------|
| | | | | | Pueblos. | Provincias. |
| 1.ª | Soldados. | Santiago Riesco García. | Otero de Escarpizo. | Otero de Escarpizo. | Navas del Marqués. | -Avila. |
| | | Juan Ferruela Redondo. | Idem. | Idem. | En su casa. | |
| 2.ª | » | Santiago Puente Puente. | Castrillo los Polvazares. | Castrillo los Polvazares. | Madrid. | |
| | | Basilio Álvarez Pérez. | Cuberos de la Cepeda. | Hequejo y Corús. | En sus casas. | |
| | | Antonio Cabeza Fernandez. | Villacaton. | Idem. | Idem. | |
| | | Martin Suarez Cabeza. | Bránzelas. | Idem. | Idem. | |
| 3.ª | » | Gregorio Osorio Perez. | Idem. | Idem. | Idem. | |
| | | Domingo Lopez Mouriz. | Lomagnande. | Balboa. | Idem. | |
| | | Ramon Gonzalez Garcia. | Villarinos. | Idem. | Idem. | |
| | | José del Rio Gonzalez. | Calafresnas. | Corullon. | Idem. | |
| | | Antonio Vega Gonzalez. | Cadafresnas. | Idem. | Idem. | |
| | | Antonio Vidal Dineiro. | Dragonte. | Idem. | Idem. | |
| | | Paulino Iglesia Escureda. | Paradela del Rio. | Idem. | Idem. | |
| | | Juan Garcia Granja. | Cabeza de Compo. | Idem. | Idem. | |
| | | Mateo Farello Garcia. | Villariz. | Idem. | Idem. | |
| | | Manuel Gonzalez Courel. | Dragonte. | Idem. | Idem. | |
| | | Manuel Encina Teijon. | Corullon. | Idem. | Madrid. | |
| | | Domingo Carrete Solo. | Buzmayor. | Barjas. | En sus casas. | |
| 4.ª | » | Ramon Garcia Lopez. | Mosteiros. | Idem. | Idem. | |
| | | Esteban Soto Soto. | Vegas de Seo. | Idem. | Idem. | |
| | | Antonio Vega Borrillo. | Trabadelo. | Trabadelo. | Idem. | |
| | | Pablo Rodriguez Gutierrez. | Sotelo. | Idem. | Idem. | |
| | | Antonio Peña Fernandez. | Lampron. | Vega de Valcarce. | Idem. | |
| | | Ruscado Lera Corcedo. | Gumara. | Peranzanes. | Idem. | |
| | | José Alvarez Pacios. | Villoverde. | Coracedelo. | Idem. | |
| | | Gerónimo Blanco Gomez. | Las Meulatas. | Lago de Carucedo. | Idem. | |
| | | Angel Calleja Carrera. | Rimor. | Toral de Morayo. | Idem. | |
| | | Gerónimo Gonzalez Fernandez. | Barrios de Salas. | Barrios de Salas. | Idem. | |
| | | Ignacio Rodriguez Garcia. | S. Pedro de Trones. | Puente Domingo Florez. | Idem. | |
| | | Manuel Rey Casal Termino. | Las Vegas. | Idem. | Idem. | |
| 5.ª | » | Antonio Montenegro Vazquez. | Puente Domingo Florez. | Idem. | Idem. | |
| | | Vicente Rodera Carrera. | Trabazos. | Encinedo. | Idem. | |
| | | Lorenzo Cepolano Dominguez. | Fonfria del Pero. | Alvares. | Idem. | |
| | | Torbio Torcero Ferrero. | Turienzo. | Castropodame. | Madrid. | |
| | | José Casares Perez. | Manzanedo. | S. Clemente de Valdeza. | En sus casas. | |
| | | Manuel Rodriguez la Cal. | S. Pedro de Montes. | Idem. | Idem. | |
| | | Tirso Cabo de Pacios. | S. Juan de Polvezas. | Borrenes. | Idem. | |
| | | Salvador Moro Lopez. | Llomas. | Sigüeyra. | Idem. | |
| | | Vicente Garcia Cabo. | Silhan. | Idem. | Idem. | |
| | | Marcos Encina Gonzalez. | Idem. | Idem. | Idem. | |
| | | Ramon Panizo Cabo. | Idem. | Idem. | Idem. | |
| | | Faustino Galarraga Blanco. | Sto. la Villa. | Idem. | Idem. | |
| Bernardo Rodriguez Arnesto. | Pombriego. | Idem. | Idem. | | | |
| 6.ª | » | Francisco Gomez Fernandez. | Monza. | Idem. | Idem. | |
| | | Juan Gonzalez Rodriguez. | Lomba. | Idem. | Idem. | |

Astorga 50 de Enero de 1864.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Comandante, Antonio Asuna.—El 2.º Comandante, Andrés de Arriola y Garamiela.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Cármenes.

Debiendo ocuparse inmediatamente la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económica de 1864 y 65, es indispensable que todos los que posean fincas en el distrito de este municipio, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de quince dias inprorogables desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; el

que no lo hiciese ó faltase á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Advertiendo que ninguna traslacion de dominio se hará en dicho amillaramiento si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, núm. 58. Cármenes 13 de Enero de 1864.—Francisco Fernandez.

Aldia constitucional de Villanueva de Jamuz.

Para que la Junta pericial de

este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificación base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en la Secretaria de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hiciesen ó faltasen á la verdad en las relaciones, incurrirán

en las multas que la instrucion vigente marca. Villanueva de Jamuz Enero 14 de 1864.—Miguel Carnicero.

Aldia constitucional de Villabraz.

D. Antonio Merino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villabraz.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del amillaramiento para riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de ba-

se en el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean en este distrito fincas, foros, censos, ganados ú otra clase de utilidades sujetas á la indicada contribucion presenten sus relaciones con arreglo á instruccion al Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villabraz v Enero 14 de 1864.—Antonio Mérimo.—Por su mandado, Faustó Deogracias Garrido, Secretario.

Aldia constitucional de Priaranza.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término perentorio de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, arregladas á instruccion, con apercibimiento que de no hacerlo ó faltando á la verdad incurrirán en las penas que marca la ley de contabilidad. Priaranza 17 de Enero de 1864.—Domingo Rodriguez Morán.

Aldia constitucional de Berrios del Páramo.

Teniendo la Junta pericial de este Ayuntamiento que dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo año económico que dá principio en 1.º de Julio del corriente y concluyo en 30 de Junio de 1865; es de necesidad que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, radicantes

en término de este municipio ó que perciban rentas, foros ó censos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que sea insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones; en la inteligencia que el que no lo verifique y faltare á la verdad en ellas, se les impondrá las multas que marca la instruccion. Berrios del Páramo Enero 18 de 1864.—El Alcalde, Agustín Chamorro.—Por su mandado, Patricio Francisco, Secretario.

Aldia constitucional de Hospital de Orbigo.

Dispuesta la Junta pericial para dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios y colonos, vecinos y forasteros, que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará los perjuicios consiguientes. Hospital de Orbigo y Enero 19 de 1864.—Santiago Dominguez.

Aldia constitucional de Bemibre.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial desde 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, es indispensable, que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados y cualquiera otros bienes sujetos al pago de dicha contribucion en el distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo, dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, y el que no cumpla con este deber, pasado que sea dicho plazo, no se le oirá de agravios y le parará el perjuicio que es consiguiente. Bemibre y Enero 19 de 1864.—Benito Alvarez.

Aldia constitucional de la Robla.

Para que la Junta pericial

pueda practicar con acierto las operaciones de rectificacion del padron de riqueza de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 al 65, todos los vecinos y forasteros que posean bienes ó derechos sujetos al pago de la misma en este municipio, presentarán sus relaciones con toda exactitud y precision en la Secretaría del mismo dentro de un mes de su insercion en el Boletín oficial; en la inteligencia que el que no lo verifique, le parará el perjuicio que proceda segun la legislacion vigente. La Robla 16 de Enero de 1864.—Juan Cubria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia civil.—Décimo tercio.—Leon.

ANUNCIO.

Desde el 20 al 29 del corriente tiene este tercio abierta la compra de nueve caballos para el escuadrón del mismo. Las personas que tengan caballos que deseen enagenarlos, si reúnen las circunstancias de sanidad, tener de 4 á 7 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos por lo menos de alzada, se presentarán en esta ciudad al Coronel Gefe del tercio en la época citada, Leon 6 de Febrero de 1864.—El Coronel primer Gefe, Hilario Chapado de la Sierra.

La Junta de edificacion y reparacion de templos de esta Diocesis ha señalado el dia 17 de Marzo próximo y hora de diez á once de la mañana en su sala de sesiones y ante el Juzgado de primera instancia de Villafranca para la subasta y remate simultáneo de las obras de reparacion del templo parroquial de Carracedelo, bajo el tipo de 148 000 rs. que es el presupuesto, además de la prestacion personal del pueblo regulada en 4 592 y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor quede rentada la obra, además del depósito de que habla la regla 1.ª de la Instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignará en la Caja de Depósitos á la seguridad del contrato la cantidad de 50 000 rs. en dinero, ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fador abonado á juicio de la Junta ó hipoteca por 30 000. Astorga 28 de Enero de 1864.—Dr. Francisco Arnesto, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N... informado de las condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo parroquial de Carracedelo, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente á las condiciones facultativas y económicas que se me han manifestado.

Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El huero es una de las sustancias mas fertilizantes que existen, pues contiene concentrados los principales elementos constitutivos de las plantas.

Los ingleses que son los primeros que han estudiado su aplicacion y experimentado sus efectos, buscan hueros por toda Europa y los convierten en abono de las tierras. Desde que su aplicacion se ha hecho general, la Agricultura de la Gran Bretaña ha tenido un desarrollo inmenso. Los agricultores ven aumentadas sus cosechas, y el pais en general experimenta la ventaja de ver convertida en trigo, en heno y en frutas una sustancia hasta ahora en España pérdida.

Con objeto de que la agricultura sea utilice en España como ahora, una sociedad ha establecido en Madrid la fabricacion de *huero molido*. Preparado así le ofrece á los agricultores, en la seguridad de que se darán el parábien de su empleo. La experiencia lo ha demostrado. Cuantos lo han ensayado hasta ahora en los alrededores de Madrid, y son muchos, han visto sus cosechas aumentadas, tanto de cereales, como de guisantes y otras leguminosas.

Este abono es recomendable por lo poco que cuesta su transporte á las fincas, y por el pequeño desembolso que hay que hacer para fertilizar las tierras mas estériles.

Cuesta el quintal 40 rs. en Madrid con envase, y son suficientes de 6 á 8 quintales para cada fanega de tierra.

Sirve para secano y regadio y puede echarse en cualquier tiempo, pero es la mejor especie al tiempo de la siembra.

Las personas que quieran adquirirlo pueden entenderse en esta ciudad con D. Felipe Fernandez Llamazares, calle de Sta. Cruz, núm. 17.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos mayores y menores de la dehesa de Hinojo, partido de La Bañeza, propia de la Sra. Marquesa de Campofortil. La subasta tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo en el palacio del despoblado de Hinojo, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Astorga 24 de Enero de 1864.—Angel Lopez Anita.

En el pueblo de Regueras de Arriba, partido de La Bañeza, se vende una partida de tabla de chopo cortada hace dos años.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.